

Santiago, - 4 ABR 2013

VISTOS:

- 1) Lo establecido en el Dictamen N° 1282, de 30 de enero de 2004, de la H. Comisión Preventiva Central (la "Comisión"), que instruyó a la Compañía de Aceros del Pacífico S.A. ("CAP") y a Gerdau-Aza, a que cualquier contrato, modificación de contrato u operación que celebraren en el futuro y que pudiere significar un incremento de su misma posición de mercado o un aumento de la concentración del mismo, deberá ser consultada a dicha Comisión, actual H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC");
- 2) La adquisición de acciones de la sociedad anónima abierta Intasa S.A. ("INTASA"), por CAP, con fecha 19 de marzo de 2012, que originó la obligación de realizar una oferta pública de adquisición por las acciones restantes, conforme el artículo 199 bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores;
- 3) La oferta pública de adquisición de acciones ("OPA") de INTASA convocada por CAP, con fecha 17 de abril de 2012, operación que se tradujo en el incremento de la participación accionaria de CAP en INTASA;
- 4) El Informe de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 25 de marzo de 2013;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 letra d) del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, atendida la obligación que pesa sobre CAP de consultar al TDLC, esta Fiscalía resolvió instruir investigación con fecha 5 de junio de 2012, en razón de las adquisiciones de acciones de INTASA por parte de CAP con fecha 19 de marzo de 2012 y con ocasión de la OPA antes descritas;
- 2) Que el objeto de esta investigación fue recabar mayores antecedentes, para efectos de determinar si las adquisiciones antes referidas implicaban o no algún incremento de la posición de CAP en el mercado del acero, o un aumento de la concentración en el mismo;
- 3) Que, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista por esta Fiscalía, la participación de INTASA en el mercado chileno de acero, a través de Tubos Argentinos S.A., se traduciría en operaciones de comercialización de entidad marginal, que no incidirían en un incremento relevante de la posición de CAP en dicho mercado, ni en un aumento de concentración sustancial del mismo.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2096-12 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de fiscalizar a futuro el cumplimiento de la Resolución referida, o de abrir una nueva investigación si se allegaren nuevos antecedentes.

2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2096-12 FNE (A).

NMG



PHILIPPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO